

NOTA DE ANTECEDENTES

Rechazar el intento de socavar la integridad institucional del Consejo de Derechos Humanos y que busca bloquear le Experte en orientación sexual e identidad de género en la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU

Importancia de respetar la integridad institucional del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos se estableció como el órgano primario de derechos humano de la ONU en el 2006. Se deriva del mandato de la resolución 60/251 de la Asamblea General, la cual dispone 'el Consejo será el responsable de promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamental. Para todos, sin distinción de ningún tipo y de manera justa y equitativa.

El Consejo de Derechos Humanos adopta cada año, tras muchas deliberaciones, debates y negociaciones sustantivas, numerosas resoluciones, mandatos de grupos especiales, informes, procedimientos especiales, comisiones de investigación y otros instrumentos y mecanismos. A diferencia de su órgano predecesor, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo no es un órgano subsidiario del ECOSOC ni de la Tercera Comisión y toma decisiones y no recomendaciones.

Si la Tercera Comisión pudiera reabrir el informe anual del Consejo y elegir cuidadosamente las resoluciones que apoya y que intenta bloquear o aplazar indefinidamente, perjudicaría fundamentalmente la autoridad otorgada al Consejo por la Asamblea General, abriría todas las resoluciones del Consejo y las sometería a renegociación y debate ante la Tercera Comisión cada año, y esto tendría implicaciones que irían mucho más allá de la resolución específica que se está examinando actualmente, si esta resolución puede ser re abierta ¿Cual resolución será la siguiente?

Sobre la resolución que nombra le Experte Independiente

La resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género fue presentada de manera conjunta por los Estados de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Uruguay en el marco del 32º periodo ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en el mes de junio de 2016. La resolución fue aprobada por 23 votos a favor, 18 en contra y 6 abstenciones.

El texto se basa en dos resoluciones anteriores: la primera presenta por Sudáfrica en 2011 y la segunda presentada por Brasil, Chile, Colombia y Uruguay en 2014. En estas resoluciones anteriores se solicitaron dos informes a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y se solicitó que se abordaran las violaciones y desarrollos positivos en todas las regiones del mundo. En su momento, la Alta Comisionada destacó, sin embargo, graves vacíos en la protección y señaló la necesidad de un mecanismo que permitiera una atención más sistemática a estas cuestiones. En respuesta a ello, la resolución 32/2 creó un Experte Independiente que tiene como objetivo entablar un diálogo para abordar estas cuestiones de una manera constructiva.

Acerca del nombramiento

Durante el 33º Periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2016, el Profesor Vitit Muntarhorn, un experimentado titular de mandatos de la ONU, fue nombrado como Experto Independiente. Este nombramiento obedeció al reglamento del Consejo de Derechos Humanos, el cual

incluía una convocatoria abierta de candidaturas, una revisión por el grupo consultivo del Consejo de Derechos Humanos de les 21 candidatas, entrevistas a candidatas preseleccionadas, recomendación de los(a) tres candidatos(a) que cumplieran los criterios y poseían la calificación más alta para ocupar este cargo y presentárselos(a) al Presidente del Consejo, y de dicha propuesta el Presidente del Consejo de Derechos Humanos mediante comunicación formal y 31 días antes del nombramiento del mandato consultó sobre esta lista a todos los grupos regionales y finalmente se aprobó la candidatura propuesta por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos sin oposición (algunos Estados, en particular Rusia y los miembros de la OCI, excepto Albania, optaron por hacer una declaración alejándose del mandato, pero no intentaron bloquear el nombramiento).

Tras el nombramiento del Consejo, el 1 de noviembre de 2016, el Prof. Vitit Muntarbhorn comenzó su labor como Experto Independiente.

El intento de impedir que el Experto Independiente desempeñe sus funciones

Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, en sus períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, se presentan ante la Tercera Comisión de la Asamblea General mediante un informe. Desde hace varios años, el grupo africano presenta una resolución en la Tercera Comisión que pide tomar nota del informe del Consejo.

Lamentablemente esta vez, el grupo africano está tratando de socavar la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos mediante un proyecto de resolución que ‘decide aplazar el examen y la adopción de medidas en la resolución 32/2 del Consejo de Derechos humanos, del 30 de junio de 2016, sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género, a fin de dar tiempo a nuevas consultas para determinar la base jurídica sobre la que se definirá el mandato del procedimiento especial establecida por la misma’

La resolución propuesta que pretende impedir que el Experto Independiente cumpla su mandato debe ser objeto de oposición por las siguientes razones:

- La propuesta de resolución equivale a una moción de no acción, que busca aplazar indefinidamente la acción sobre la resolución 32/2 del CDH. El Consejo de Derechos Humanos ya rechazó una moción de no acción presentada por Arabia Saudita cuando la resolución fue considerada en Ginebra.
- De llegarse a aprobar esta resolución, esto sería perjudicial para los esfuerzos contra la violencia y no discriminación en relación con las personas LGBT. También enviaría un peligroso mensaje el cual implicaría que las personas LGBT no tienen derecho a la plena protección de derechos bajo el derecho internacional de los derechos humanos y pondría en peligro los derechos de las personas LGBT en todo el mundo.
- No hay fundamento para cuestionar la validez jurídica del mandato SOGI, de hecho el fundamento jurídico es exactamente el mismo que el fundamento jurídico en el que se fundamentaron las tres resoluciones SOGI adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos: los principios de igualdad y no discriminación, los cuales se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y también está basada en los deberes que tiene el Consejo (PO 2 de la resolución 60/251) de la Asamblea General donde se establece que el Consejo tiene el deber de ‘promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades de todas las personas, sin ningún tipo de distinción’. Los dos informes [A/HRC/19/41](#) y [A/HRC/29/23](#) que el CDH solicitó al Alto

Comisionado para los derechos (OACNUDH) se basan plenamente en la base jurídica que sustenta los derechos de las personas LGBT a ser protegidas contra la violencia y la discriminación.

- Aunque que hay puntos de vista divergentes con respecto a la resolución, también es cierto que esta ha sido aprobada de manera válida por el Consejo mediante un voto 23-18 (aproximadamente el mismo grado de apoyo que se tuvo para la primera resolución SOGI, la cual fue inicialmente presentada por Sudáfrica en 2011, esta también tuvo 23 votos a favor y un voto más en oposición). Está claro que la creación de un Procedimiento Especial en la sesión de junio se encontraba plenamente dentro del mandato y la autoridad del Consejo de Derechos Humanos y un titular de mandato ya fue nombrado en la sesión de septiembre sin votación y ya asumió el cargo y ya empezó a trabajar.
- Si ahora la Tercera Comisión intenta deshacer una decisión que ha sido válidamente adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, significa esencialmente que cualquier resolución del Consejo podría reabrirse y la autoridad del Consejo para cumplir su mandato se vería sustancialmente menoscabada. Sería además contraria a la relación institucional establecida entre la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, tal como se señala en la resolución 60/251, que estableció el Consejo y se afirmó en la resolución 65/281, que examinaba el trabajo y el funcionamiento del Consejo.